

GACETA DE LA JUDICATURA

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXIX - Vol. XXIX - Ordinaria No. 37 - Agosto 25 de 2022

CONTIENE

ACUERDO PCSJA22-11984 DE 2022 1
“Por el cual se prorroga la medida adoptada con el acuerdo PCSJA19-11277, prorrogada con los acuerdos PCSJA19-11402, PCSJA20- 11514, PCSJA20-11600, PCSJA20-11684, PCSJA21-11753, PCSJA21-11819, PCSJA21-11890 y PCSJA22-11954, que dispuso la redistribución de procesos civiles del sistema escritural que se encuentran pendientes de fallo en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA22-11984
25 de agosto de 2022

“Por el cual se prorroga la medida adoptada con el acuerdo PCSJA19-11277, prorrogada con los acuerdos PCSJA19-11402, PCSJA20- 11514, PCSJA20-11600, PCSJA20-11684, PCSJA21-11753, PCSJA21-11819, PCSJA21-11890 y PCSJA22-11954, que dispuso la redistribución de procesos civiles del sistema escritural que se encuentran pendientes de fallo en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 10 de agosto de 2022,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo PCSJA19-11277 de 2019 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó como medida de descongestión, para el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, la remisión a los juzgados civiles del circuito de Cáqueza y Gachetá, de 61 procesos civiles para fallo, que se tramitan bajo las reglas del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010 en virtud de lo contenido en el artículo 625 del Código General del Proceso, medida que fue prorrogada mediante los acuerdos PCSJA19-11402, PCSJA20- 11514, PCSJA20-11600, PCSJA20-11684, PCSJA21-11753, PCSJA21-11819, PCSJA21-11890 y PCSJA22-11954, hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca informó con los oficios CSJCUO22-1596 del 26 de julio de 2022 y CSJCUO22-1649 del 2 de agosto de 2022, que el Juzgado 001 Civil del Circuito de Cáqueza, tiene pendiente por emitir sentencia en un proceso civil del sistema escritural, que consta de 16 cuadernos, el cual es dispendioso debido a que la parte actora la conforman 88 personas.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante documento técnico evaluó la necesidad de continuar con la medida de redistribución y considera viable prorrogarla hasta el 30 de septiembre de 2022, además de garantizar un apoyo transitorio al referido despacho judicial para la labor de sustanciación del proceso 110013103016-2008-00266-00 y de los demás asuntos a cargo del despacho que requieren de una atención urgente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Prórroga. Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2022, la medida transitoria adoptada con el acuerdo PCSJA19-11277, prorrogada en el acuerdo PCSJA19-11402, PCSJA20- 11514, PCSJA20-11600, PCSJA20-11684, PCSJA21-11753, PCSJA21-11819, PCSJA21-11890 y PCSJA22-11954, para que el Juzgado 001 Civil del Circuito de Cáqueza profiera decisión de fondo en el proceso civil del sistema escritural que tienen en su inventario, remitido por el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO 2.º Creación de un cargo. Crear, a partir del 1 de septiembre y hasta el 31 de octubre de 2022, un cargo de sustanciador en descongestión en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Cáqueza, Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3.º Seguimiento. El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca deberá remitir el seguimiento a la medida transitoria prevista en este acuerdo, precisando el avance procesal del proceso pendiente para fallo.

ARTÍCULO 4.º Vigencia. Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

DEAJ/PCSJ/JAGT/MMBD